



Dirección General de Aduanas

RES. No. 0004/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las trece horas del día diez de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0136, recibida electrónicamente por la Plataforma de Gobierno abierto, el día 20 de diciembre de 2017, realizada por la señorita [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente:

Copia Certificada de la nota número 19/15/DJCA/35 de fecha 13/01/2015 emitida por la División Jurídica de la Dirección General de Aduanas.

- Así mismo manifiesta que la información se le otorgue mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

En ese sentido se analizó la solicitud con número de referencia DGA-2017-0136 de fecha 20 de diciembre de 2017, en la que se ha constatado que la información que se requiere de parte de la solicitante es de carácter confidencial, por lo que se le solicitó que acreditara en el carácter que actúa, por lo que no se obtuvo respuesta.

IV) En virtud de lo anterior y de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es de carácter confidencial, y en virtud que solo tiene acceso el dueño de la información o en su defecto su representante Legal debidamente acreditado; y siendo el caso en cuestión que la solicitante no ostenta ninguna de las dos categorías.

Es importante relacionar lo establecido en artículo antes relacionado letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual regula lo referente el derecho al honor y a la propia imagen, cuya información constituiría invasión a la privacidad de la persona; lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Es importante mencionar que el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 42 inciso segundo da la posibilidad de dar acceso a la información en versiones pública, en el presente caso la empresa ya era identificable, por lo que la información de la misma no se pudo entregar en versión publica

Aunado a lo anterior no es posible proporcionar dicha información, debido a que esta es de carácter confidencial, con base a los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones antes explicadas.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 dela Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal b) y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: a) Declárese Inadmisibile** la solicitud de acceso a la Información Publica con número de referencia DGA-2017-0136 de fecha 20 de diciembre de 2017 por las razones antes relacionadas en el romano IV., de la presente providencia; **b)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de la Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas